

NÚMERO 5.124

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)***Convocatoria pública para provisión de puesto de Secretaría-Intervención***EDICTO**

D. Antonio Luján Oliva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenas del Rey,

HACE SABER: Que por resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de septiembre de 2020, se resolvió iniciar procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Arenas del Rey, en cumplimiento de los arts. 48 a 51 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que se transcribe a continuación:

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar la persona destinada a cubrir, mediante nombramiento como funcionario interino, el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada) al encontrarse vacante en la actualidad, para su posterior propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Territorio, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía.

Visto que las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, son funciones públicas necesarias en todas las entidades locales y que se debe garantizar la realización del control económico-financiero del Ayuntamiento, la asignación eficiente de los recursos públicos y su asesoramiento legal preceptivo, por lo que resulta preciso procederá cubrir el puesto mediante algún tipo de nombramiento de los previstos en los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y así, en este caso excepcional, cubrir las necesidades urgentes e inaplazables descritas que tienen estos Ayuntamientos, y no queden paralizados pudiendo desempeñar sus competencias y prestar los servicios de los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tratándose de funciones obligatorias y reservadas, y hasta la incorporación de su titular, resulta necesario sea cubierto dicho puesto, en caso de no ser ocupada por otro procedimiento de los recogidos en el artículo 48 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante nombramiento interino para su posterior propuesta de nombramiento por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Territorio, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Considerando lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le confiere el artº. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo previsto en el citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

**RESUELVE**

PRIMERO.- Efectuar convocatoria pública para que todos los interesados, que sean funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, preferentemente de la Subescala Secretaría-Intervención, soliciten, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación.

Si se presentaran varias solicitudes de funcionarios de la Escala de Habilitación nacional, se atenderá al orden de prioridad recogido en el art. 48-1 del Real Decreto 128/2018 en relación con la circular de 18/03/2019 de la Dirección General de Administración Local sobre la provisión con carácter temporal de puestos reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. En el supuesto de que se presentasen varias solicitudes para el mismo tipo de nombramiento, se resolverá con la celebración de una entrevista personal.

SEGUNDO.- Considerar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que existen necesidades urgentes e inaplazables que hacen necesaria la selección y posterior nombramiento de un Secretario/a-Interventor/a funcionario/a interino/a, por los motivos anteriormente señalados.

TERCERO.- Simultanear, con los efectos previstos en el artº. 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la provisión, en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso oposición, de la plaza de Secretaria-Intervención vacante para el caso de que no se presentase solicitud alguna por funcionario con habilitación nacional, aplicando al procedimiento la tramitación de urgencia conforme al art. 33 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Aprobar las siguientes Bases para la cobertura en régimen de interinidad del puesto de trabajo, mediante sistema de concurso -oposición, y publicar la referida convocatoria y las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Arenas del Rey y en el del Colegio Territorial de CO-SITAL de Granada, y en la sede electrónica del Ayuntamiento, y en su defecto, si no estuviere disponible, en la web municipal, en su caso.

Arenas del Rey, 10 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio Luján Oliva.

**BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO ARENAS DEL REY (Granada).**

I.- Objeto de la convocatoria.

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto la regulación del concurso oposición para la provisión del

puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada) mediante nombramiento interino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, y Decreto 64/2020, de 5 de mayo, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

1.2. El nombramiento será válido hasta tanto la plaza sea cubierta por cualquier fórmula prevista en el R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que tenga carácter prioritario al nombramiento interino.

1.3. Las retribuciones serán las correspondientes al Grupo A, Subgrupo AI, con el nivel de complemento de destino y demás retribuciones complementarias que estén consignadas en el presupuesto municipal.

#### II. Condiciones de los aspirantes.

1. Nacionalidad: Tener la nacionalidad española.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto convocado.

3. Edad: Tener cumplidos 16 años y no exceder del límite establecido en las disposiciones legales vigentes para la jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

5. Titulación: Estar en posesión del Título Universitario de Grado (art. 18 RD 128/2018).

#### III. Tribunal de selección.

El Tribunal Calificador deberá estar constituido por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos personal funcionario de carrera, de cualquier Administración pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, debiendo ser tres de los cinco miembros funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, con la titulación habilitante para las pruebas.

Estará integrado por los siguientes miembros titulares y sus respectivos suplentes: un Presidente, un Secretario y tres vocales. La pertenencia a este Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, sin que su número pueda ser inferior a tres, constando siempre la presencia de la Presidenta y de la Secretaria o de quienes legalmente les sustituyan.

Todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la forma de actuación en los casos no previstos serán resueltas por el Tribunal. A la abstención y recusación de los miembros del Tribunal se aplicarán los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### IV. Solicitudes.

4.1. Las instancias (Anexo I) solicitando tomar parte de este proceso selectivo, en la que los aspirantes manifestarán que reúnen todas las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días naturales computados desde el siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Colegio Territorial de COSITAL de Granada (se estará al último anuncio publicado).

4.2. Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor, pasaporte o equivalente Titulación requerida.

- Documentación acreditativa de los méritos alegados por los aspirantes.

- Declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada (Anexo II).

4.3. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de quince días, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de D.N.I. y en su caso, el motivo de la exclusión, haciéndose pública en el Tablón de anuncios de la Corporación, y donde se determinará la composición del Tribunal, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la valoración de la fase de concurso y oposición a los aspirantes admitidos, debiendo transcurrir al menos cuarenta y ocho horas entre dicha publicación y la celebración de las mismas.

Una vez publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, se establece un plazo de reclamaciones de 5 días hábiles.

Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá elevada a definitiva la mencionada lista en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictará resolución por la Alcaldía en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

4.4 La resolución que eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 214 de la LPAC, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### V. Procedimiento selectivo y calificación.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases: Concurso y Oposición.

**FASE DE CONCURSO.-** El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes, con arreglo al siguiente baremo:

##### BAREMO DE MÉRITOS

###### Méritos generales

a) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino, en entidades locales.

b) Actividades formativas. Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de las actividades formativas o divulgativas que estén directamente relacionadas con las funciones reservadas al puesto de trabajo que se convoca organizadas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública, por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como cualquier otro centro oficial u homologado, así como las titulaciones de Máster Oficial que reúnan las citadas condiciones, con exclusión de las que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública.

c) Superación de procesos de selección de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

###### Méritos autonómicos

a) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino, en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A los efectos de la valoración de esta experiencia, se incluirá la desarrollada en las entidades instrumentales de las referidas Administraciones Públicas.

b) Actividades formativas. Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de las actividades formativas o divulgativas que, teniendo por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estén directamente relacionadas con las funciones reservadas al puesto de trabajo que se convoca organizadas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública o por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como las titulaciones de Máster Oficial que reúnan las citadas condiciones, con exclusión de las que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública.

c) Actividad docente. Se considerará como mérito el ejercicio de funciones docentes o como ponente en las actividades a las que se refiere el párrafo b), incluidas las que se impartan en los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública.

d) Publicaciones. Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con exclusión de las realizadas por el propio autor.

e) Desempeño ininterrumpido del puesto o puestos de trabajo en las Administraciones Públicas andaluzas. Se valorará la permanencia ininterrumpida en el de-

sempeño del mismo puesto de trabajo en las Administraciones Públicas andaluzas, cualquiera que sea su forma de provisión siempre que el puesto desde el que se concursa esté reservado a la misma subescala correspondiente al puesto al que se concursa o que el instrumento de gestión de personal permita su cobertura por personas integrantes de esta escala funcional.

f) Superación de procesos de selección de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional en el territorio de la comunidad autónoma de Andalucía.

##### PONDERACIÓN Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE LOS MÉRITOS.

En la fase de concurso se podrán obtener un máximo de 5 puntos, 1,5 puntos coincidentes con el baremo de determinación de méritos generales y 3,5 con el de méritos correspondientes a la comunidad autónoma de Andalucía.

Un mismo mérito no es susceptible de ser valorado en el baremo general y en el autonómico, se valorará sólo en uno de ellos.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos por el Tribunal posteriormente al desarrollo del ejercicio de la fase oposición.

A).- MÉRITOS AUTONÓMICOS (máximo 3,5 puntos):

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 64/2020, de 5 de mayo, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, el Tribunal examinará los méritos presentados por los aspirantes y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

1.- La experiencia profesional.- Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino, en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía, con exclusión del que forme parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A los efectos de la valoración de esta experiencia, se incluirá la desarrollada en las entidades instrumentales de las referidas Administraciones públicas. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se ajustará al siguiente baremo:

a) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la Subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por mes.

b) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, de distinta Subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.

c) Servicios prestados en puestos de trabajo, correspondientes al Grupo A, no reservados a personal fun-

cionario con habilitación de carácter nacional: 0,01 puntos por mes.

Cuando se desempeñe un puesto con carácter provisional podrá optarse entre éste o el que, en su caso, se tuviera reservado.

2. Los cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de las actividades formativas o divulgativas que, teniendo por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estén directamente relacionadas con las funciones reservadas al puesto de trabajo que se convoca organizadas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública o por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como las titulaciones de Máster Oficial que reúnan las citadas condiciones, con exclusión de las que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública. Hasta un máximo de 0,6 puntos.

Se ajustará al siguiente baremo:

a) Cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

b) Cursos de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0,30 puntos por curso.

c) Cursos de duración comprendida entre 51 o más horas lectivas: 0,60 puntos por curso.

En los casos en los que se haya superado prueba de aptitud exigida en la convocatoria del curso correspondiente, la valoración se incrementará en un 25%, siempre que no supere el máximo de este apartado.

3. La actividad docente.- Se considerará como mérito el ejercicio de funciones docentes o como ponente en las actividades a las que se refiere el párrafo b), del artículo 3 del Decreto 64/2020, incluidas las que se impartan en los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición. Hasta un máximo de 0,2 puntos.

Se ajustará al baremo siguiente: 0,01 puntos por hora impartida.

4.- Publicaciones. Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con exclusión de las realizadas por el propio autor. Máxima puntuación 0,2 puntos.

Se ajustará al baremo siguiente:

a) Artículos (hasta 10 páginas): 0,05 puntos.

b) Ensayos o artículos extensos (de 11 a 50 páginas) o un capítulo o más de un libro: 0,10 puntos.

c) Libros: 0,20 puntos.

5. La permanencia en el puesto de trabajo en Administraciones Públicas andaluzas, se ajustará al baremo siguiente, con un máximo de 0,5 puntos:

a) Por tres años completos de permanencia ininterrumpida: 0,20 puntos.

b) Por cuatro años completos de permanencia ininterrumpida: 0,30 puntos.

c) Por cinco años completos de permanencia ininterrumpida: 0,35 puntos.

d) Por seis años completos de permanencia ininterrumpida: 0,40 puntos.

e) Por siete años completos de permanencia ininterrumpida: 0,45 puntos.

f) Por ocho años completos o más de permanencia ininterrumpida: 0,5 puntos.

B).- MÉRITOS GENERALES (máximo 1,5 puntos):

1. La experiencia profesional se valorarán con 0,7 puntos de conformidad al baremo siguiente:

a) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la subescala de secretaría-intervención, por seis meses completos de servicios: 0,15 puntos por mes.

b) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, de distinta subescala a la de secretaría-intervención, por seis meses completos de servicios: 0,10 puntos por mes.

c) Servicios prestados en puestos de trabajo, correspondientes al Grupo A, no reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, por seis meses completos de servicios: 0,05 puntos por mes.

2. Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán con 0,4 punto de conformidad al baremo siguiente:

a) Cursos de duración comprendida entre 15 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

b) Cursos de duración de 51 o más horas lectivas: 0,20 puntos por curso.

3. La superación de procesos de selección de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Se valorarán las tres últimas convocatorias y hasta un máximo de 0,5 puntos de la forma siguiente:

a) Por cada ejercicio superado en procesos selectivos de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescala de secretaría-intervención: 0,2 puntos.

b) Por cada ejercicio superado en procesos selectivos de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en subescala distinta a la de secretaría-intervención: 0,1 puntos.

El nombramiento en comisión de servicios implicará la pérdida de la valoración de la permanencia en el puesto definitivo desde el que se efectúa la comisión, a efectos de concursos.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será el de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos que hayan de valorarse en la fase de concurso se acreditarán de la siguiente forma:

a).- Los servicios prestados como Secretario-Interventor, Secretario o Interventor en Entidades locales, mediante certificación de la Secretaría de la Entidad Local que corresponda, así como copia compulsada del nombramiento otorgado por el órgano competente de las CCAA o del INAP que lo hubiere expedido, junto con Acta de toma de posesión y cese, en su caso.

b) Los cursos de formación mediante copia compulsada.

c) Los exámenes aprobados para obtener la condición de Funcionario de carrera con Habilitación de Carácter Nacional se acreditarán mediante certificado emitido por el INAP.

FASE DE OPOSICIÓN (máximo 12 puntos).- que tendrá carácter obligatorio.

Consistirá una prueba escrita para comprobar su idoneidad para el desempeño del puesto, especialmente conocimientos en la materia incluidos en la parte específica del temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Secretaría-Intervención, pudiendo el Tribunal optar por preguntas de carácter práctico, o un supuesto práctico con preguntas.

El ejercicio habrá de ser leído ante el Tribunal por los aspirantes durante una entrevista, en la que se formularán preguntas al opositor relativas al supuesto realizado y en general sobre las funciones a realizar.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba escrita no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

Este ejercicio tendrá carácter obligatorio para todos los aspirantes, y será calificado por el tribunal de 0 a 12 puntos.

Para superar esta prueba que tiene carácter eliminatorio, el aspirante deberá superar una puntuación mínima de 6 puntos.

VI. Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará público el aspirante que haya superado las pruebas selectivas con mayor puntuación total resultante de sumar la puntuación obtenida en la fase de oposición y fase de concurso, y lo elevará al Presidente de la Corporación para que remita a la Junta de Andalucía propuesta de nombramiento interino a favor del mismo.

Todo ello siempre que no fuese posible la provisión del citado puesto por los procedimientos previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, circunstancia que deberá quedar acreditada en el expediente. Las personas que hayan superado el proceso selectivo, deberán presentar en el Ayuntamiento de Arenas del Rey, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios electrónico a siguiente documentación:

a) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Asimismo, las personas participantes que tengan la condición de persona con discapacidad deberán presentar conforme a la señalada base, certificación de los órganos competentes, que acredite su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto de trabajo correspondiente. Dicho certificado deberá expresar la tipología y porcentaje de la discapacidad.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públi-

cos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionario/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Quienes dentro del plazo fijado y salvo causas de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales no presenten la documentación requerida en esta base o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria quedarán excluidos de la bolsa, quedando anuladas todas las actuaciones con respecto a la bolsa constituida por esta convocatoria y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

La provisión del puesto de forma definitiva o el nombramiento provisional, en comisión de servicios o acumulación, en el caso de que el puesto se estuviera desempeñando por funcionario accidental o interino, determinará, automáticamente, el cese de quien viniera desempeñándolo.

En el supuesto en que el funcionario interino cesará por la toma de posesión por concurso u otro medio de provisión de un funcionario con habilitación de carácter nacional, y este funcionario cesará en un plazo inferior a doce meses, se entenderá que el funcionario interino que venía desarrollando estas funciones es nuevamente propuesto para su desempeño.

VII. Toma de posesión.

Una vez recibida en el Ayuntamiento la resolución de nombramiento interino otorgada por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, se requerirá al interesado para la toma de posesión en el plazo legalmente establecido; si éste no compareciese a la misma dentro del plazo decaerá en su derecho, realizándose una nueva propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación obtenida, y siempre que haya superado la fase de oposición.

VIII. Indemnizaciones por asistencia.

Las indemnizaciones por asistencia como miembro del tribunal se efectuarán con arreglo a la categoría 1ª del Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a efectos de devengo de asistencias, dietas e indemnizaciones.

IX. Impugnación de la convocatoria.

La presente convocatoria y actos administrativos que deriven de ella y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

X. Bolsa de empleo.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, y a los efectos de lo dispuesto en la Base VII, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, constituyéndose una lista de espera para la provisión interina del citado puesto, en caso de quedar nuevamente vacante.

La plaza vacante será ofertada teniendo en cuenta el orden de puntuación total obtenida por los aspirantes.

En caso de empate se estará en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, si persiste se estará a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso y, de persistir el empate, por sorteo.

La no aceptación en tiempo y forma de la plaza ofertada, salvo enfermedad, permiso por maternidad o situaciones asimiladas, situación de estar desempeñando un puesto en la escala de habilitación nacional en una Administración Local de Andalucía, o causa de fuerza mayor, implicará la exclusión de la lista de espera.

#### ANEXO I

##### MODELO DE SOLICITUD

D./D<sup>a</sup>, con DNI n.º ....., con domicilio a efectos de notificaciones en calle/plaza ....., n.º ....., piso ....., del municipio de ....., provincia ....., Código postal ....., con n.º de teléfono móvil ....., y correo electrónico .....

##### EXPONE

Primero.- Que conoce la convocatoria del Ayuntamiento de Arenas del Rey, para proveer con carácter interino mediante el sistema de oposición, una plaza de Secretaria-Intervención mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número ....., de fecha .....

Segundo.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las referidas bases a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.- Que está en posesión de la titulación requerida.

Cuarto.- Que junto con la presente solicitud, acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor, pasaporte o equivalente.
- Titulación requerida.
- Justificante original del pago de los derechos de examen.
- Declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, según modelo Anexo II
- Documentación acreditativa de los méritos alegados por los aspirantes.

Por lo expuesto, SOLICITA Que de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleo Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sea admitida esta solicitud para su inclusión en las pruebas de selección de personal referenciada, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan, comprometiéndome a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

#### ANEXO II

##### MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D<sup>a</sup>, con DNI n.º ....., con domicilio a efectos de notificaciones en calle/plaza ....., piso ....., del municipio de ....., provincia ....., Código postal ....., con n.º de teléfono móvil ....., y correo electrónico .....

##### DECLARO:

PRIMERO.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

SEGUNDO.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la presente convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido

despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público.

En Arenas del Rey, a ..... de ..... de 2 .....

NÚMERO 5.121

#### AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

##### Designaciones Tenientes de Alcalde

##### EDICTO

La Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Chauchina (Granada),

HACE SABER: Que en virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente he dictado la siguiente resolución num. 611-2020, de fecha de 10-11-2020 lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 10-11-2020, se inició expediente relativo al cese de D. Salvador Lupiáñez Toledo como primer Teniente de Alcalde y posterior nombramiento de D. Martín Martín Rosas en el citado cargo.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

##### RESUELVO

PRIMERO. Revocar parcialmente, la resolución de Alcaldía nº 744 de 2019 por la que se nombraba como Primer Teniente de Alcalde a D. Salvador Lupiáñez Toledo del Ayuntamiento de Chauchina.

SEGUNDO. Designar como Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación a D. Martín Martín Rosas. Y proponer como tercer teniente de Alcalde a D. Salvador Lupiáñez Toledo. Quedando el listado de tenientes de alcalde de este Ayuntamiento de Chauchina, como sigue:

PRIMERO: Martín Martín Rosas.

SEGUNDO: Cristina Pilar González García.

TERCERO: Salvador Lupiáñez Toledo

CUARTA: María Carmen Pérez Rodríguez

- Designación de nuevo portavoz municipal: D. Salvador Lupiáñez Toledo.

TERCERO. Notificar personalmente la resolución al cesado como primer teniente de alcalde y al nuevo portavoz.

CUARTO. Notificar personalmente la resolución al designado que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.